AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

ASISTENTES

Alcalde-Presidente.
D. Luís G. Serna García.

Concejales.
D. Nicolás Pérez Tyteca.
Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes.
D. Joan J. Morató Pastor.
Dª Marta Cabezudo Ramírez.
D. Jaime Tur Roselló.
Dª Encarnación Cabrera Expósito.
D. Miquel A. Devesa Perles.
D. Juan A. Yuste Motos.
D. Fco. Javier Morató Vives.
D. Vicente Catalá Femenía.
Dª Loreto Pastor Pastor.
Dª. Noelia Rosario Poquet Mut.
D. Fernando Penella Martínez.
D. José Perles Vives.
Dª. Catalina Mª Crespo Ivars.
Dª. Linda Maria Townsend.
Dª Antonia Mª Avargues Pastor.
D. Antonio Romera Angel.

Secretario accidental.
D. J. Antonio Revert Calabuig.

Interventor acctal.
D. José Santacreu Baidal.

No asisten.
D. J. Joaquím Tur Císcar.
D. Juan Roselló Martínez.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calpe, a ocho de noviembre de dos mil siete, siendo las veinte horas, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Luís G. Serna García, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mí, el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

Excusan su ausencia los Concejales Sres. Tur Císcar y Roselló Martínez.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

Antes de entrar en el primer punto del orden del día de la sesión el Sr. Alcalde entrega al Concejal Sr. Morató Vives la insignia del Ayuntamiento.

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1. Lectura y, en su caso, aprobación del borrador del acta del día 11 de octubre de 2007.

2. Revocación acuerdo plenario de 23 de septiembre de 2005 y aprobación definitiva de la ordenanza de suministro de agua aprobada inicialmente por el Pleno de 3 de agosto de 2005.
3. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.
4. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios culturales.
5. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos.
6. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de guardería.
7. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la vía pública con finalidad lucrativa.
8. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la policía, buen gobierno y fiscalidad de la venta no sedentaria en el término municipal de Calpe.
9. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
10. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
11. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos administrativos.
12. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre derechos de servicios en el cementerio municipal.
13. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de vados y otros aprovechamientos especiales en la vía pública.
14. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de la cédula de habitabilidad.
15. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de toda clase.
16. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
17. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
18. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la policía, buen gobierno y fiscalidad de la tenencia y circulación de perros.
19. Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2007.- El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si están conformes con el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2007, cuya fotocopia se les ha remitido, contestando que si, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad.

2.- REVOCACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE

2005 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE SUMINISTRO DE AGUA APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE 3 DE AGOSTO DE 2005.- En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por el Pleno de 3 de agosto de 2005 se adoptó acuerdo de aprobar el proyecto modificado de las obras de "Renovación de la Red Transversal de Distribución de Abastecimiento a Calpe", Expdte. OB 7/05, redactado por el ingeniero de caminos D. Angel Mª. Sarrió Camarasa, y cuyo presupuesto era el siguiente:

COSTE MAXº OBRAS	**%**	**PPTO. inic.**	**MODIF. 1ª**	**PPTO. acumº**
PRESUPº EJEC. MATERIAL	--	2.873.022,45	-81.698,26	2.791.324,19
GASTOS GENERALES	16,00	459.683,59	-13.071,72	446.611,87
BENEFICIO INDUSTRIAL	2,00	57.460,45	-1.633,97	55.826,48
total 1	--	3.390.166,49	-96.403,95	3.293.762,54

Por el mismo Pleno se adoptó acuerdo de modificar inicialmente la ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, estableciendo recargos en las cuotas de servicio y consumo para financiar las obras de "Renovación de la red transversal de distribución de abastecimiento a Calpe", tras la modificación referida de dicho proyecto.

La disposición 5ª de dicho acuerdo plenario condicionó la efectiva aplicación de la tarifa aprobada a la existencia de la autorización correspondiente de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el Anexo 3 de la Orden de de 26 de febrero del Ministerio de Economía y Hacienda, y el Decreto 82/1984 de 30 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece el procedimiento para la implantación o modificación de precios y tarifas sujetos al régimen de autorización.

Por el Pleno de 23 de septiembre de 2005 se aprobó definitivamente dicha ordenanza, vistas todas las alegaciones presentadas y los informes emitidos, con idéntico contenido al de su aprobación inicial.

Por la Direcció General de Comerç i Consum, de la Conselleria d'Industria, Comerç i Innovació, se ha notificado al Ayuntamiento, visto el expediente tramitado a solicitud de Aguas de Calpe, S.A. para la modificación de la referida tarifa de suministro domiciliario de agua, y cuantificadas tras diversos dictámenes periciales las obras efectivamente realizadas, la resolución de autorización de la citada tarifa, con el alcance siguiente:

concepto	tarifa solicitada	**tarifa aprobada**
CUOTA DE SERVICIO	1,5126 € / mes	1,0200 € / mes
CUOTA DE CONSUMO	0,1204 € / m^3	0,0812 € / m^3

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, al que se ha adherido la Secretaría municipal, con las consideraciones siguientes:

"1.- Para la aplicación de los recargos aprobados por la Dirección General de Comercio y Consumo, resulta necesario formalmente que la tarifa aprobada por dicho órgano tenga el correspondiente reflejo en la ordenanza municipal de aplicación.

2.- La ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento no previó la eventualidad de una corrección a la baja de las tarifas aprobadas, lo que impide la aplicación inmediata de las tarifas aprobadas por la referida Dirección General.

3.- La aplicación de las tarifas aprobadas por la Dirección General de Comercio y Consumo exige pues las siguientes actuaciones:

a) Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación definitiva, lo que puede hacerse en principio por la vía de la revocación del mismo, actuando al amparo del art. 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

b) Adoptar nuevo acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, en este caso fijando las tarifas adaptadas a la aprobación efectuada por la Dirección General de Comercio y Consumo.

4.- Los supuestos de hecho exigidos para la revocación parecen cumplirse en su totalidad dado que, en primer lugar, la aprobación definitiva de la ordenanza es un acto de gravamen destinado a los usuarios del servicio de suministro de agua potable, y tal revocación trae causa de un acto administrativo de otra administración que corrige a la baja las pretensiones municipales a favor de los contribuyentes, lo que sin duda no supone infracción de ninguna de las exigencias del referido art. 105.1 LRJ-PAC."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Revocar, al amparo del art. 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de Pleno de 23 de septiembre de 2005 por el que se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230, de 7 de octubre de 2005, que estableció un recargo adicional sobre las tarifas corrientes para financiar la realización de las obras de inversión de "Renovación de la red transversal de distribución de abastecimiento a Calpe.

SEGUNDA: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, aprobada inicialmente por el Pleno de 3 de agosto de 2005, con el alcance siguiente:

"5.3.- Se establece un recargo adicional sobre las tarifas corrientes fijadas en el art. 5.1, para financiar la realización de las obras de inversión de "Renovación de la red transversal de distribución de abastecimiento a Calpe".

El importe a financiar será el valor de la obra tomado en consideración por la Dirección General de Comercio y Consumo para la autorización de la tarifa y que asciende a 2.220.446,19 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas del servicio se incrementarán con los recargos siguientes:

CONCEPTO	***Recargo obras Renov. Red Transv.***
5.1.a) CUOTA DE SERVICIO	€ / mes
por contador (todos calibres)	*1,0200*
suplemento por dotación	*1,0200*
por toma directa	*1,0200*
5.1.b) CUOTAS DE USO DOMESTICO	--
M3 / TRIMESTRE	€ / m^3
desde 00 hasta 15	*0,0812*
desde 16 hasta 45	*0,0812*
desde 46 hasta 100	*0,0812*
más de 101	*0,0812*
5.1.c) CUOTAS DE USO INDUSTRIAL	--
M3 / TRIMESTRE	--
desde 00 hasta 42	*0,0812*

desde 43 hasta 600	*0,0812*
desde 601 hasta 900	*0,0812*
más de 900	*0,0812*

5.4.- El recargo establecido en el apartado anterior serán de aplicación durante un periodo de cinco ejercicios económicos, durante los que no experimentará revisión alguna.

5.5.- Por la empresa prestadora del servicio de agua potable se rendirá al Ayuntamiento cuenta anual de los ingresos obtenidos correspondientes a la aplicación de los recargos establecidos, y de los costes correspondientes a las obras ejecutadas.

5.6.- Finalizado el periodo referido de aplicación del recargo, por la empresa prestadora del servicio de agua potable se rendirá cuenta de la liquidación final de los importes recaudados y del coste efectivo final de las obras referidas, a los efectos de que por el Ayuntamiento pueda determinarse, en el supuesto de total recaudado inferior al coste de liquidación final, la posible ampliación del periodo de aplicación del recargo o, en el supuesto de total recaudado superior al coste de liquidación final, bien la posible devolución a los abonados de los excesos, bien la realización de obras adicionales necesarias para la adecuada prestación del servicio de agua potable que pudieran ser necesarias."

TERCERA.- Ordenar la publicación de la ordenanza modificada en la forma reglamentariamente prevista.

CUARTA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

El Sr. Perles portavoz del Grupo Popular anunció su voto a favor ya que el acuerdo quedaba supeditado a lo que dijera la Comisión de Precios, por tanto estaban de acuerdo con el informe emitido por la citada Comisión.

Interviene el Sr. Morató Pastor felicitando al Grupo Popular ya que desde julio de 2004 no reconocía la evidencia que denunciaba la oposición. No reconocían que las obras estaban sobrevaloradas y se pretendía cobrar a los calpinos unas cantidades que estos no debían pagar. Probablemente era el último episodio administrativo en el que se felicitaba porque el Partido Popular reconociese su error político.

Intervino nuevamente el Sr. Perles indicando tal y como ya había señalado que el voto de su grupo iba a ser favorable. Que cuando se presentó la modificación está venía avalada en su cuantía por los correspondientes informes y que el Ayuntamiento solo instó a la empresa Aguas de Calpe para que realizara las obras. Señalando que podría darse el caso de que la empresa recurriese dicho acuerdo y

un Juez podía fijar otra cuantía en cuyo caso se estaría a lo que resultase de ello.

Intervino el Sr. Romera portavoz del PSD, manifestando que después de una larga travesía al final se iban a aplicar las tarifas que venían marcadas por la Generalitat Valenciana, hoy los beneficiarios eran los ciudadanos. Respecto a lo señalado de que el Ayuntamiento solo instó a la empresa quería recordar que existían numerosas formas de contratación y no era necesario inventar una nueva que propició un incremento de precios para los ciudadanos. Finalizó el Sr. Romera señalando que la Comisión de Precios había corregido en parte el acuerdo del Ayuntamiento dando así la razón a aquellas personas que mantenían que las obras estaban sobrevaloradas.

La Sra. Avargues señaló que este expediente estaba mal desde el principio y por eso había ido cada vez a peor. Se tendría que haber hecho un concurso público de este modo se hubiera sabido el precio real según el mercado. La Comisión de Precios se basó en informes de las Universidades de Valencia y de Alicante y por ello anunció su voto a favor de la propuesta ya que ello suponía una bajada en la tarifa.

El Sr. Morató Pastor señaló que el portavoz del Partido Popular hoy en la oposición y antes con responsabilidades de gobierno se había ocultado bajo el principio de menor intervención a pesar de las denuncias de la oposición en su día de que existían sobrecostes en dichas obras. Que el Partido Popular como grupo con responsabilidad política y en este caso por omisión tuvieron una gran responsabilidad política ante los calpinos y eso fue lo que motivó el resultado electoral de las últimas elecciones locales. Finalizó su intervención señalando que era un día para felicitarse todos porque a los ciudadanos les iba a costar menos.

El Sr. Alcalde intervino diciendo que el final de la batalla política era que los ciudadanos iban a pagar un precio inferior y felicitaba a todos.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa, la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el mismo.

El Sr. Alcalde da las gracias por esta votación.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.- El Sr. Alcalde manifestó que todos los puntos que venían a continuación eran iguales concediendo la palabra al Sr. Pérez Tyteca.

El Sr. Pérez portavoz de Grupo Municipal Socialista manifestó que todos los puntos hacían referencia únicamente a la actualización del IPC desde su última revisión, ya que los servicios tenían un coste para el Ayuntamiento que permanentemente se actualizaba y los ciudadanos debían pagar por ese coste.

Interviene el Sr. Penella señalando que si la subida fuese lineal no tendría inconveniente, pero es que en algunos casos había subidas que alcanzaban el 69%, otras el 20%, otras el 12%... y por ello pensaba que las situaciones no eran comparables dada la diversidad existente.

El Sr. Pérez indicó que el criterio no era lineal porque habían tasas que no se habían actualizado desde hacía muchos años; afirmando que a partir de este momento las mismas se actualizarían año a año.

Interviene el Sr. Morató Vives, siendo las 20,24 horas, solicitando de la presidencia un receso de 5 minutos para consultar con los miembros de su grupo.

El Sr. Alcalde accedió a lo solicitado concediendo un período de 5 minutos al grupo popular para que estudiasen la propuesta.

Siendo las 20,28 horas el Sr. Alcalde reanudó la sesión concediendo la palabra a continuación al Sr. Penella.

El Sr. Penella manifestó que no era su intención que este pleno se hiciera demasiado largo, proponiendo que el Sr. Secretario leyese los dictámenes y al final debatir en un único punto todas las propuestas.

Por el Sr. Secretario se procedió a la lectura de todos los puntos del orden del día señalando los porcentajes que en cada caso se elevaba cada una de las ordenanzas, tras lo cual se produjo el correspondiente debate global de los puntos 3 al 19 del orden del día para a continuación con una única votación decidir sobre los 16 puntos.

Intervino el Sr. Penella señalando que como ya había dicho con anterioridad no todas las ordenanzas experimentaban el mismo porcentaje de subida. Señaló que se estaba perdiendo una gran oportunidad de adecuar las ordenanzas a la legislación vigente y así que podía haberse cambiado el nombre a la cédula de habitabilidad por la de licencia de ocupación, licencia de apertura por licencia ambiental; se estaba actuando con precipitación, que una cosa era que fuese urgente y otra es que se tuviese prisa tal y como ya se había dicho en otras ocasiones. Que lo que realmente estaba ocurriendo es que el Sr. Concejal de Hacienda había dado orden de subir las tasas porque los números no salían. De otra parte la presentación de los expedientes en la Comisión Informativa fue lamentable, no se podía saber si estaban concluidos o no, que no solo la oposición no pudo conocer los expedientes sino que los propios concejales del equipo de gobierno los desconocían. Que la ordenanza de basura podría haber sido corregida en diferentes aspectos y que concretamente esta incrementaba considerablemente su cuantía, y así un restaurante de 350 m. pasaría a pagar 180 euros, de más de 350 m. 250 euros, para una vivienda en el casco la cuantía quedaría en 9 euros,

para un chalet en 20 euros. Continuó señalando que el equipo de gobierno cuando estaba en la oposición decía que los servicios deportivos eran caros y ahora los subía un 12% lo mismo se hacía con la ordenanza de la guardería. Así pues una cosa era lo que se decía en la oposición y otra lo que hacía el nuevo equipo de gobierno. Que había que decirle a los comerciantes que en una época de debilidad económica las mesas y sillas que coloque el año que viene en la vía pública le iban a costar sobre 50.000 pts. Que la expedición de documentos administrativos debería haber atendido a ciertas situaciones con una sensibilidad especial y en concreto se refirió a “la fe de vida” que experimentaba una subida del 16% cuando ello afectaba a numerosísimos jubilados. Que las obras subían un 12% y el actual equipo de gobierno en la oposición, decía antes, que ello encarecería la vivienda. Que los servicios en el cementerio municipal subían un 28% y así si una familia pagaba 100 euros pasaría a pagar 128 euros, que en la vía pública existían determinados extremos que si se hubiese podido hablar igual hubiesen votado a favor, que los taxis experimentaban una subida del 52% igual que los vados. Que le daba la impresión que la única intención del equipo de gobierno era recaudar más, que no había habido un estudio para la mejora de las ordenanzas y con ello se estaba perdiendo una muy buena ocasión para adecuar las ordenanzas a la problemática que en cada caso se presentaba.

Intervino a continuación el Sr. Romera señalando que la oposición no se había pronunciado todavía por el sentido de su voto. Que él iba a votar afirmativamente por coherencia con lo que cada año, cuando había estado en la oposición, había venido exigiendo. Que era una dejadez y una falta de responsabilidad no subir anualmente el incremento del IPC y que los servicios municipales sin duda alguna experimentan. Que efectivamente la prisa existía ya que éstas debían ser publicadas antes de que finalizase el año y respecto a los errores y mejoras susceptibles de introducir esperaba que en la fase de exposición al público el Partido Popular las formulase de tal modo que ello redundase en beneficio de todos los ciudadanos. Que en relación con los servicios del cementerio que el Sr. Penella había dicho que había pasado de 100 a 128 euros, señalando que no existía ningún precio de 100 euros, rogando que no utilizase las cifras conforme a sus intereses. Señaló que se había estado 4 años sin incrementar el correspondiente IPC lo cual producía un desequilibrio entre lo que el Ayuntamiento pagaba por los servicios y lo que percibía de los ciudadanos. Finalizó señalando que en el periodo de exposición pública debería aportarse cuantas mejoras fuesen susceptibles de introducir en las ordenanzas.

Intervino a continuación la Sra. Avargues señalando que era absolutamente necesario adecuar las tarifas al coste real de los servicios. Que a veces ello no se hacía con el fin de no asustar a la gente reservándose la subida para hacerla una

vez cada 4 años y después de elecciones. Que estimaba que era más correcto que se subiese cada vez el porcentaje que correspondiese, de este modo siendo el dinero de todos los ciudadanos y requiriendo un esfuerzo tener que pagarlo ello podía propiciar que estos empezasen a preocuparse del fin y destino que se daba a dicho recurso público. Ello quizá propiciaría una reflexión en torno a la posibilidad de eliminar determinadas actuaciones municipales, fiestas, toros, cohetes, rotondas……Que existía un gran desequilibrio económico en el Ayuntamiento ya que el anterior equipo de gobierno estimaba que iba a construirse en el Plan Parcial Saladar y ello no había sido así con lo cual el presupuesto estaba absolutamente falseado.

Intervino el Sr. Pérez manifestando su sorpresa por la sensibilidad del anterior concejal de hacienda e indicando que había perdido 4 años, periodo en el que no actualizó el IPC. Contestó que no debía intentar engañar a los ciudadanos, que el gobierno del Partido Popular se guiaba únicamente por intereses electorales, ya que durante 4 años no actualizaba las ordenanzas para después de las elecciones efectuar subidas absolutamente desproporcionadas iniciando así un nuevo periodo de no actualización con el fin de que estos olvidasen la subida de cara a las elecciones. Estaba absolutamente convencido de que si el Partido Popular hubiese ganado éstas última elecciones en estos momentos nos encontraríamos con la mayor subida de impuestos de Calpe como ya ocurrió en el año 2003. Lo que en este momento se estaba planteando no era una subida, sino una simple actualización de los precios, se estaba actuando con absoluta transparencia y coherencia y no se iba a manipular más a los ciudadanos subiendo las tasas únicamente cada 4 años, sino que anualmente éstas se actualizarían. Que lo realmente dramático era que la liquidación del presupuesto de 2006 arrojase 3 millones de euros de remanente negativo, y que cuando no le salían las cuentas se falseaban los ingresos. Que los ciudadanos eran conscientes de que cada año los precios se actualizaban conforme al IPC en su propia nómina y en los servicios que estos pagaban y por ello el actual equipo de gobierno iba a gestionar con responsabilidad y no con fines electoralistas y políticos.

Intervino el Sr. Penella manifestando que cuando había dicho la cifra de 100 euros se refería a un número aleatorio para explicar la repercusión que la subida de las ordenanzas iba a tener. Cuestión distinta era el tema de las prisas y que no podían alegarse en este momento ya que habían tenido tiempo más que suficiente desde junio y resultaba claro que ahora había que correr porque el día 1 de enero pretendían que las ordenanzas estuvieran en vigor. Que le habían acusado en dos ocasiones de engañar a la gente y ello era intolerable ya que había que recalcar que el dinero se gastaba conforme a las decisiones que se adoptaban y este equipo de gobierno la primera medida que adoptó fue subir los sueldos del equipo de gobierno más del 100% y la segunda medida era una subida de impuestos. Que debían de ser cuidadosos con la utilización de las palabras en referencia a “engañar a la gente”. Que la gente mayor del Partido Popular tenía clara su permanencia en el Ayuntamiento, y así iba a ser por responsabilidad, a menos que fuese su propio partido el que acordase otra cosa. Respecto de la sensibilidad quiso recordar que el Sr. Pérez en la primera intervención que tuvo en el año 2003 le solicitó la dimisión, y que en esta legislatura él iba a estar presente hasta que la situación resultase insoportable. Era una indecencia política llevar a una comisión informativa unos

expedientes que ni tan siquiera estaban. Que si las ordenanzas planteaban la actualización del año anterior incluso su propio partido se hubiese planteado el votarlo a favor. Que lo de verdad quería el equipo de gobierno era recaudar, ocultándolo tras la palabra actualización. Que durante los 12 años que él había ostentado en este Ayuntamiento la delegación de hacienda, 10 liquidaciones del presupuesto habían sido positivas y solamente 2 negativa y por todo lo dicho anunció el voto en contra del Partido Popular.

Intervino el Sr. Romera manifestando que el Sr. Penella utilizaba los números que le interesaban, que era coherente lo que iba a hacerse en esta sesión plenaria ya que mientras gobernaba el Partido Popular no se aumentó el IPC desde la subida inmediatamente posterior a celebrarse las elecciones, y que no estaba de acuerdo en que las dos medidas más importantes del gobierno hubiesen sido el aumento de sueldos e impuestos, sino más bien estimó que, las medidas más importantes habían sido la contratación de una auditoria que clarificase las cuentas municipales descongelar las facturas no reconocidas e incrementar el IPC.

Intervino la Sra. Avargues indicando que resultaba difícil conocer la situación del Ayuntamiento y que los ciudadanos debían de formarse académicamente ya que en caso contrario nunca podrían conocer el estado de las cuentas municipales y en que se gastaba el dinero.

Intervino el Sr. Pérez manifestando que el Sr. Penella estaba buscando titulares de prensa. Que los impuestos tenían ánimo recaudatorio cosa que no ocurría con las tasas ya que éstas simplemente trataban de cubrir los gastos que generaba el servicio. Que la modificación que se estaba debatiendo únicamente se refería a las tasas, que simplemente se estaban actualizando y que no se iba a cobrar con carácter retroactivo los IPC de los años pasados, ya que mantener la postura del anterior equipo de gobierno por esta y otras razones propiciaba que se produjesen liquidaciones negativas del presupuesto, concretamente la del año 2006. Que todo esto se concretaba en el procedimiento que se estaba sometiendo al pleno en tiempo y forma. Que efectivamente las cuentas no salían debido a la mala gestión económica del anterior equipo de gobierno y al no incremento cada anualidad del correspondiente IPC. Desde luego que lo que no era comprensible era que en una época de bonanza aumentasen los impuestos y a pesar de ello arrastrase una liquidación negativa, la deuda estuviese al límite y además existiese cola para cobrar las deudas del Ayuntamiento. Que la liquidación del presupuesto la firmó el actual Alcalde porque en vísperas de elecciones el Partido Popular no se atrevió a hacerla pública y es por ello por lo que vulnerando la Ley no se dio cuenta de la misma en el mes de marzo. Respecto del incremento de los sueldos del equipo de gobierno señaló que el coste del actual equipo de gobierno era menor

que el coste del equipo de gobierno del Partido Popular y desde luego si el Partido Popular hubiese ganado las elecciones en este momento no estarían hablando de la actualización de tasas sino de un considerable incremento de las tasas e impuestos tal y como ya habían hecho en otras ocasiones.

El Sr. Alcalde agradeció el trabajo realizado por el Sr. Interventor y Secretario, pidiendo que durante la exposición pública se aportasen todas las alegaciones susceptibles de mejorar las ordenanzas. Finalizó señalando que deseaba eliminar la alarma provocada por el Partido Popular indicando que el actual equipo de gobierno estaba trabajando para que los servicios de la Guardería y asistencia a las personas mayores fuese gratuita.

En virtud de todo lo cual, se sometieron a votación los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa, pronunciándose a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas que a continuación se transcriben.

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

“LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario adecuar las tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS a la evolución del IPC, y que ello se haga además con carácter anual, ya que ello es acorde con los incrementos del coste del servicio al que la tasa financia, coste que se revisa anualmente al igual que todas las contrataciones municipales.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes de L Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	enero 2004	91,343	12,629
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
Tarifa 1.	Viviendas	--	--
1.1	Unidad de vivienda en la zona grafiada como zona 1, comprendida por el casco antiguo zonas de ensanche y expansión	70,00	78,84
1.2	Unidad de vivienda en edificios plurifamiliares situados en la zona 2	93,00	104,75
1.3	Unidad de vivienda situada en la zona 3 y que comprende el resto del término municipal	150,00	168,94
Tarifa 2.	Restaurantes.	--	--
2.1	Restaurante hasta 80 m2 de superficie útil	960,00	1.081,24
2.2	De más de 80 m2 a 150 m2	1.425,00	1.604,97
2.3	De más de 150 m2 a 200 m2	1.850,00	2.083,64
2.4	Cuando exceda de 200 m2, además por m2 de exceso.	15,00	16,89
2.5	Cuando se ocupe una superficie de vía pública superior al 30 por 100 de la superficie útil, computada en medía anual, por cada m2 de vía pública.	15,00	16,89
Tarifa 3.	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares.	--	--
3.1	Único	665,00	748,98
Tarifa 4.	Hoteles, apartahoteles, pensiones y otros lugares de pernoctación.	--	--
4.1	Hoteles, por cada habitación	40,00	45,05
4.2	Apartoteles, por cada apartamento	75,00	84,47
4.3	Otros lugares de pernoctación (pensiones, moteles, albergues y similares), por cada habitación	25,00	28,16

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
Tarifa 5.	Bancos y entidades financieras.	--	--
5.1	Bancos, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras	1.000,00	1.126,29
5.2	Oficinas varias, despachos, clínicas, consultorios, agencias de construcción y similares	450,00	506,83
Tarifa 6.	Discotecas y similares.	--	--
6.1	Discotecas y Salas de Fiestas	2.000,00	2.252,59
6.2	Pubs y locales con música y consumo de bebidas	1.200,00	1.351,55
Tarifa 7.	Grandes superficies.	--	--
7.1	Establecimientos de grandes superficies hasta 500 m2	4.025,00	4.533,33
7.2	Id. Cuando exceda de 500 m2, por m2 de exceso	4,50	5,07
7.3	Establecimientos de galerías, con puestos individualizados hasta 500 m2	4.025,00	4.533,33
7.4	Id. Cuando exceda de 500 m2, por m2 de exceso, computándose todos los m2 adscritos a la actividad, tales como almacenes, aparcamientos abiertos y descubierto, zonas de servicio y similares	4,50	5,07
Tarifa 8.	Establecimientos destino exclusivamente a la venta de alimentos y productos perecederos.	--	--
8.1	Hasta 80 m2. de superficie	650,00	732,09
8.2	De más de 80 m2. a 300 m2	775,00	872,88
Tarifa 9.	Actividades dedicadas a garajes y campings como actividad principal.	--	--
9.1	Garajes, por cada plaza de garaje	40,00	45,05
9.2	Campings, por cada plaza	65,00	73,21
Tarifa 10.	Parques de atracciones, cines, salones de juego y similares.	--	--
10.1	Parques de atracciones, hasta 500 m2	4.000,00	4.505,17
10.2	Id. de más 500 m2., además por m2 de exceso	6,50	7,32
10.3	Cines	1.325,00	1.492,34
10.4	Salones de juego y similares, hasta 500 m2	1.225,00	1.379,71
10.5	Id. de más 500 m2., además por m2 de exceso	6,50	7,32
Tarifa 11.	Industrias, Talleres. Fábrica y similares.	--	--
11.3	Establecimientos industriales hasta 150 m2	320,00	360,41
11.1	De más de 150 m2. a 300 m2	480,00	540,62
11.2	De más de 300 m2. a 500 m2	910,00	1.024,93
11.4	Cuando exceda de 500 m2, satisfará además por m2 de exceso	1,50	1,69
Tarifa 12.	Establecimientos comerciales no incluidos en ninguno de los epígrafes anteriores.	--	--
12.1	Establecimientos comerciales no incluidos en epígrafes anteriores	320,00	360,41
Tarifa 14.	Otros establecimientos no incluidos en los epígrafes anteriores.	--	--
14.1	Locales cerrados	30,00	33,79

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte

de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL).”

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, con el alcance siguiente:

…/…

Art. 7.- Base imponible, base liquidable y CUOTA TRIBUTARIA

7.1.- Se tomará como base imponible la unidad de vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

7.2.-La base liquidable coincidirá con la base imponible.

7.3.- La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa 1.	Viviendas	--
1.1	Unidad de vivienda en la zona grafiada como zona 1, comprendida por el casco antiguo zonas de ensanche y expansión	78,84
1.2	Unidad de vivienda en edificios plurifamiliares situados en la zona 2	104,75
1.3	Unidad de vivienda situada en la zona 3 y que comprende el resto del término municipal	168,94
Tarifa 2.	Restaurantes.	--
2.1	Restaurante hasta 80 m2 de superficie útil	1.081,24
2.2	De más de 80 m2 a 150 m2	1.604,97
2.3	De más de 150 m2 a 200 m2	2.083,64
2.4	Cuando exceda de 200 m2, además por m2 de exceso.	16,89
2.5	Cuando se ocupe una superficie de vía pública superior al 30 por 100 de la superficie útil, computada en medía anual, por cada m2 de vía pública.	16,89
Tarifa 3.	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares.	--
3.1	Único	748,98
Tarifa 4.	Hoteles, apartahoteles, pensiones y otros lugares de pernoctación.	--
4.1	Hoteles, por cada habitación	45,05
4.2	Apartoteles, por cada apartamento	84,47
4.3	Otros lugares de pernoctación (pensiones, moteles, albergues y similares), por cada habitación	28,16
Tarifa 5.	Bancos y entidades financieras.	--
5.1	Bancos, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras	1.126,29
5.2	Oficinas varias, despachos, clínicas, consultorios, agencias de construcción y similares	506,83
Tarifa 6.	Discotecas y similares.	--
6.1	Discotecas y Salas de Fiestas	2.252,59
6.2	Pubs y locales con música y consumo de bebidas	1.351,55
Tarifa 7.	Grandes superficies.	--
7.1	Establecimientos de grandes superficies hasta 500 m2	4.533,33
7.2	Id. Cuando exceda de 500 m2, por m2 de exceso	5,07
7.3	Establecimientos de galerías, con puestos individualizados hasta 500 m2	4.533,33
7.4	Id. Cuando exceda de 500 m2, por m2 de exceso, computándose todos los m2 adscritos a la actividad, tales como almacenes, aparcamientos abiertos y descubierto, zonas de servicio y similares	5,07
Tarifa 8.	Establecimientos destino exclusivamente a la venta de alimentos y productos perecederos.	--
8.1	Hasta 80 m2. de superficie	732,09
8.2	De más de 80 m2. a 300 m2	872,88
Tarifa 9.	Actividades dedicadas a garajes y campings como actividad principal.	--
9.1	Garajes, por cada plaza de garaje	45,05
9.2	Campings, por cada plaza	73,21
Tarifa 10.	Parques de atracciones, cines, salones de juego y similares.	--
10.1	Parques de atracciones, hasta 500 m2	4.505,17
10.2	Id. de más 500 m2., además por m2 de exceso	7,32

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
10.3	Cines	1.492,34
10.4	Salones de juego y similares, hasta 500 m2	1.379,71
10.5	Id. de más 500 m2., además por m2 de exceso	7,32
Tarifa 11.	Industrias, Talleres. Fábrica y similares.	--
11.3	Establecimientos industriales hasta 150 m2	360,41
11.1	De más de 150 m2. a 300 m2	540,62
11.2	De más de 300 m2. a 500 m2	1.024,93
11.4	Cuando exceda de 500 m2, satisfará además por m2 de exceso	1,69
Tarifa 12.	Establecimientos comerciales no incluidos en ninguno de los epígrafes anteriores.	--
12.1	Establecimientos comerciales no incluidos en epígrafes anteriores	360,41
Tarifa 14.	Otros establecimientos no incluidos en los epígrafes anteriores.	--
14.1	Locales cerrados	33,79

El importe de la cuota se fraccionará en dos pagos iguales a satisfacer durante los meses de abril y septiembre.

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A.

Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS CULTURALES.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalías Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- De conformidad con el art. 41 TRLRHL, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Ello sucede con la prestación del servicio de guardería, toda vez que la recepción del servicio es voluntaria para los ciudadanos y puede ser prestada por el sector privado en el ámbito local.

2.- El servicio para el que se quiere modificar el precio público existente no viene contemplado entre aquellos cuya exigencia esta prohibida (art. 42 TRRL, en relación con el art. 21 TRRL).

3.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos (art. 43 TRRL).

4.- En orden a la cuantía del precio público, su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la

hubiera (art. 44. 1 Y 2 TRLRHL).

5.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 47.1 TRRL).

6.- La propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio actual en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	*fechas de cálculo*	*nº índice INE*	*% incrº*
inicio de aplicación	*novbre. 2003 (BOP 22/11/2003)*	*91,831*	*12,031*
actualización	*septiembre 2007*	*102,879*	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
Tarifa 1	Impartición de Cursos	--	--
1.A	En casa Cultura:	--	--
1.A.1	Cursos monográficos extraordinarios y sin solución de continuidad:	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.
1.A.2	Cursos regulares de distintas materias, como idiomas, artes , etc impartidos en calendario escolar.	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.
1.B	Educación Permanente de Adultos:	--	--
1.B.1	Matrícula en cursos reglados, por persona y curso	31,71	35,52
1.C	Escuela de Música y Danza	--	--
1.C.1	Matrícula en la Escuela , excepto para alumnos de 5 a 6 años en Iniciación Musical	12,68	14,21
1.C.2	Por cada asignatura en Música, coste anual	57,08	63,95
1.C.3	Por cada asignatura en Dança, coste anual	95,14	106,59
Tarifa 2	Utilización de instalaciones culturales	--	--

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
2.A.1	Utilización de aulas generales Casa Cultura:	--	--
2.A.1.1	1 día,	145,88	163,43
2.A.1.2	1/2 día,	109,41	122,57
2.A.1.3	máximo 3 horas	69,77	78,16
2.A.2	Utilización de aulas específicas Casa Cultura:	--	--
2.A.2.1	Servicio complementario de asistencia técnica, medios audiovisuales, etc	31,71	35,52
2.A.2.2	Servicio complementario de uso de piano, por piano/ hora	3,17	3,55
2.B	Utilización del " Saló Blau" (Incluye asistencia técnica si fuera necesario)	--	--
2.B.1	1 día,	380,55	426,33
2.B.2	1/2 día,	190,27	213,16
2.B.3	máximo 3 horas	126,85	142,11
2.C	Utilización de otras instalaciones culturales (Plazo de solicitudes : mayo y noviembre).	--	--
2.C.1	Auditorio Casa Cultura,	951,37	1.065,83
2.C.2	Teatro Odeón Casa Cultura,	951,37	1.065,83
2.D	Salas Exposiciones (Plazo de petición : mayo y noviembre)	--	--
FIANZAS	A depositar, en su caso, a juicio de la Junta, como garantía de conservación de las instalaciones en el mismo estado en que se produjo su cesión.	3.171,24	3.552,77
Tarifa 3.	Entradas a espectáculos en Aula Cultura	--	--
3.A	Proyecciones cinematográficas:	--	--
3.A.1	Público infantil, de 0 a 3 años	0,00	0,00
3.A.2	Público infantil, de 3 a 14 años	3,00	3,00
3.A.3	Público de más de 14 años	5,00	5,00
3.B	Actuaciones teatrales, de espectáculos y musicales:	--	--
3.B.1	Actuaciones ordinarias, salvo gratuidad determinada por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno	3,17	3,55
3.B.2	Actuaciones extraordinarias:	Según caract. de cada actuación, acuerdo Junta Gobº.	Según caract. de cada actuación, acuerdo Junta Gobº.
Tarifa 4	Visitas al Museu De Historia : Arqueológico, Fester, Coleccionismo y Casa de la Senyoreta	--	--
4.1	Visita personal : adultos	2,11	2,36
4.2	Tarifa reducida: niños (entre 5 y 12 años), pensionistas (con carnet) y grupos de más de quince personas	1,06	1,19
4.3	Niños menores de 5 años	0,00	0,00

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
4.4	Grupos escolares, culturales y otros en visitas concertadas	Cabrá gratuidad en casos excepc., por acuerdo de la Junta Gobº.	Cabrá gratuidad en casos excepc., por acuerdo de la Junta Gobº.

7.- En orden a la tramitación del expediente, si el precio público se fija mediante ordenanza, la misma o su modificación deberá someterse al procedimiento previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el *caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."*

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, con el alcance siguiente:

"8.2. Las tarifas de este precio público, IVA incluido en su caso, serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa 1	Impartición de Cursos	--
1.A	En casa Cultura:	--
1.A.1	Cursos monográficos extraordinarios y sin solución de continuidad:	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1.A.2	Cursos regulares de distintas materias, como idiomas, artes , etc impartidos en calendario escolar.	Según caract. de cada curso, acuerdo Junta Gobº.
1.B	Educación Permanente de Adultos:	--
1.B.1	Matrícula en cursos reglados, por persona y curso	35,52
1.C	Escuela de Música y Danza	--
1.C.1	Matrícula en la Escuela , excepto para alumnos de 5 a 6 años en Iniciación Musical	14,21
1.C.2	Por cada asignatura en Música, coste anual	63,95
1.C.3	Por cada asignatura en Dança, coste anual	106,59
Tarifa 2	Utilización de instalaciones culturales	--
2.A.1	Utilización de aulas generales Casa Cultura:	--
2.A.1.1	1 día,	163,43
2.A.1.2	1/2 día,	122,57
2.A.1.3	máximo 3 horas	78,16
2.A.2	Utilización de aulas específicas Casa Cultura:	--
2.A.2.1	Servicio complementario de asistencia técnica, medios audiovisuales, etc	35,52
2.A.2.2	Servicio complementario de uso de piano, por piano/ hora	3,55
2.B	Utilización del " Saló Blau" (Incluye asistencia técnica si fuera necesario)	--
2.B.1	1 día,	426,33
2.B.2	1/2 día,	213,16
2.B.3	máximo 3 horas	142,11
2.C	Utilización de otras instalaciones culturales (Plazo de solicitudes : mayo y noviembre).	--
2.C.1	Auditorio Casa Cultura,	1.065,83
2.C.2	Teatro Odeón Casa Cultura,	1.065,83
2.D	Salas Exposiciones (Plazo de petición : mayo y noviembre)	--
FIANZAS	A depositar, en su caso, a juicio de la Junta, como garantía de conservación de las instalaciones en el mismo estado en que se produjo su cesión.	3.552,77
Tarifa 3.	Entradas a espectáculos en Aula Cultura	--
3.A	Proyecciones cinematográficas:	--
3.A.1	Público infantil, de 0 a 3 años	0,00
3.A.2	Público infantil, de 3 a 14 años	3,00
3.A.3	Público de más de 14 años	5,00
3.B	Actuaciones teatrales, de espectáculos y musicales:	--
3.B.1	Actuaciones ordinarias, salvo gratuidad determinada por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno	3,55
3.B.2	Actuaciones extraordinarias:	Según caract. de cada actuación, acuerdo Junta Gobº.
Tarifa 4	Visitas al Museu De Historia : Arqueológico, Fester, Coleccionismo y Casa de la Senyoreta	--
4.1	Visita personal : adultos	2,36

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
4.2	Tarifa reducida: niños (entre 5 y 12 años), pensionistas (con carnet) y grupos de más de quince personas	1,19
4.3	Niños menores de 5 años	0,00
4.4	Grupos escolares, culturales y otros en visitas concertadas	Cabrá gratuidad en casos excepc., por acuerdo de la Junta Gobº.

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como

se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario adecuar las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos a la evolución del IPC, y que ello se haga además con carácter anual, ya que ello es acorde con los incrementos del coste del servicio al que el precio público financia, coste que se revisa anualmente al igual que todas las contrataciones municipales.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, con las consideraciones siguientes:

"1.- De conformidad con el art. 41 TRLRHL, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Ello sucede con la prestación del servicio de guardería, toda vez que la recepción del servicio es voluntaria para los ciudadanos y puede ser prestada por el sector privado en el ámbito local.

2.- El servicio para el que se quiere modificar el precio público existente no viene contemplado entre aquellos cuya exigencia esta prohibida (art. 42 TRRL, en relación con el art. 21 TRRL).

3.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos (art. 43 TRRL).

4.- En orden a la cuantía del precio público, su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (art. 44. 1 Y 2 TRLRHL).

5.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 47.1 TRRL).

6.- La propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio actual en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	novbre. 2003 (BOP 22/11/2003)	91,381	12,031
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
1.	ESCUELAS MUNICIPALES	--	--
1.1.1	Básquet con entrega de chándal	116,95	131,02
1.1.2	Básquet sin entrega de chándal	79,88	89,49
1.2.1	Fútbol con entrega de chándal	116,95	131,02
1.2.2	Fútbol sin entrega de chándal	79,88	89,49
1.3.1	Fútbol sala con entrega de chándal	116,95	131,02
1.3.2	Fútbol sala sin entrega de chándal	79,88	89,49
1.4.1	Gimnasia rítmica con entrega de chándal	116,95	131,02
1.4.2	Gimnasia rítmica sin entrega de chándal	79,88	89,49
1.5.1	Pilota Valenciana con entrega de chándal	116,95	131,02
1.5.2	Pilota Valenciana sin entrega de chándal	79,88	89,49
2.-	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	--	--
2.1.1	Campo de fútbol de tierra por partido	20,38	22,83
2.1.2.	Suplemento por hora de luz artificial	2,77	3,10
2.2.1.	Pista polideportiva descubierta por hora	5,68	6,36
2.2.2.	Suplemento por hora de luz artificial	2,15	2,41
2.3.1	Frontón, durante una hora o fracción, 2 jugadores	2,46	2,76
2.3.2.	Frontón, durante una hora o fracción, 4 jugadores	3,71	4,16
2.3.3.	Frontón, suplemento por hora de luz artificial	2,15	2,41

7.- En orden a la tramitación del expediente, si el precio público se fija mediante ordenanza, la misma o su modificación deberá someterse al procedimiento previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé:

d) Aprobación inicial por el Pleno.

e) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

f) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios Deportivos, con el alcance siguiente:

"8.2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
1.	*ESCUELAS MUNICIPALES*	*--*
1.1.1	*Básquet con entrega de chándal*	*131,02*
1.1.2	*Básquet sin entrega de chándal*	*89,49*
1.2.1	*Fútbol con entrega de chándal*	*131,02*
1.2.2	*Fútbol sin entrega de chándal*	*89,49*
1.3.1	*Fútbol sala con entrega de chándal*	*131,02*
1.3.2	*Fútbol sala sin entrega de chándal*	*89,49*
1.4.1	*Gimnasia rítmica con entrega de chándal*	*131,02*
1.4.2	*Gimnasia rítmica sin entrega de chándal*	*89,49*
1.5.1	*Pilota Valenciana con entrega de chándal*	*131,02*
1.5.2	*Pilota Valenciana sin entrega de chándal*	*89,49*
2.-	*UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS*	*--*
2.1.1	*Campo de fútbol de tierra por partido*	*22,83*
2.1.2.	*Suplemento por hora de luz artificial*	*3,10*
2.2.1.	*Pista polideportiva descubierta por hora*	*6,36*
2.2.2.	*Suplemento por hora de luz artificial*	*2,41*
2.3.1	*Frontón, durante una hora o fracción, 2 jugadores*	*2,76*
2.3.2.	*Frontón, durante una hora o fracción, 4 jugadores*	*4,16*
2.3.3.	*Frontón, suplemento por hora de luz artificial*	*2,41*

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, SE CONSIDERA NECESARIO ADECUAR LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA a la evolución del IPC, y que ello se haga además con carácter anual, ya que ello es acorde con los incrementos del coste del servicio al que el precio público financia, coste que se revisa anualmente al igual que todas las contrataciones municipales.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, con las consideraciones siguientes:

"1.- De conformidad con el art. 41 TRLRHL, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de

actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Ello sucede con la prestación del servicio de guardería, toda vez que la recepción del servicio es voluntaria para los ciudadanos y puede ser prestada por el sector privado en el ámbito local.

2.- El servicio para el que se quiere modificar el precio público existente no viene contemplado entre aquellos cuya exigencia esta prohibida (art. 42 TRRL, en relación con el art. 21 TRRL)

3.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos (art. 43 TRRL).

4.- En orden a la cuantía del precio público, su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (art. 44. 1 Y 2 TRLRHL).

5.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 47.1 TRRL).

6.- La propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio actual en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	octubre 2003 (BOP 17/10/2003)	91,385	12,577
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
1.1	Asistencia a la guardería, en horario laboral normal(de 8.00h a 13.30h y de 14.45 h a 18.00h)por niño y mes	85,94	96,75
1.2	Estancia, previa justificación de laboralidad de ambos padres,en horario especial de 18.00h a 20.00h(invierno) o 21.00h(verano),por niño y mes	21,81	24,55
1.3	Ud.Menú díario niños	3,30	3,72
1.4	Matriculación	13,22	14,88

7.- En orden a la tramitación del expediente, si el precio público se fija

mediante ordenanza, la misma o su modificación deberá someterse al procedimiento previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé:

g) Aprobación inicial por el Pleno.

h) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

i) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Guardería, con el alcance siguiente:

"8.2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
1.1	*Asistencia a la guardería, en horario laboral normal(de 8.00h a 13.30h y de 14.45 h a 18.00h)por niño y mes*	*96,75*
1.2	*Estancia, previa justificación de laboralidad de ambos padres, en horario especial de 18.00h a 20.00h(invierno) o 21.00h(verano),por niño y mes*	*24,55*
1.3	*Ud. Menú díario niños*	*3,72*
1.4	*Matriculación*	*14,88*

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario adecuar las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA a la evolución del IPC, y que ello se haga además con carácter anual, ya que ello es acorde con los incrementos del coste del servicio al que la tasa financia, coste que se revisa anualmente al igual que todas las contrataciones municipales.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe, con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes de L Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de

modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	febrero 2004 (BOP 12/02/2004)	91,385	12,577
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE 2004	IMPORTE 2008
IPCK	Ocupación con instalación fija o de pequeña construcción ya se trate de kioscos, casetas de venta, o establecimientos con carácter comercial. Con autorización anual.	--	--
IPCK-1	Todos los tipos de kioscos de hasta 4 M2 devengaran la cantidad de	715,12	805,06
IPCK-2	Cuando se exceda de 4 m2. Por cada m2 de más se devengara la cantidad de	209,09	235,39
PPM	Por ocupación con carácter no permanente por puestos de artesanía, casetas de venta, espectáculos, atracciones y stands.	--	--
NPPM-1	Colocación de puestos en fiestas populares, tradicionales o en actividades temporales realizadas en vía publica, por metro lineal y día	8,36	9,41
NPPM-2	Circos, autochoques, carruseles, atracciones, actuaciones musicales y actos multitudinarios, organizados por personas físicas o jurídicas particulares, por metro cuadrado y día con un mínimo de 12 m2	0,56	0,63
NPPM-3	Colocación de stands, plataformas, exposiciones, estudios publicitarios con finalidad propagandística; por cada metro lineal y día	8,36	9,41
ESMS	Por ocupación con elementos sueltos y móviles con mesas y sillas y sombrillas.	--	--

TARIFA	*CONCEPTO*	*IMPORTE 2004*	*IMPORTE 2008*
ESMS-1	*Colocación en vías peatonales del casco antiguo por cada mesa y día se devengará por un mínimo de tres meses (incluida semana santa y temporada estival) la cantidad de*	*1,68*	*1,89*
ESMS-2	*Igual en otras vías que autorice la alcaldía, comisión de gobierno, por mesa y día*	*2,51*	*2,83*
ESMS-3	*Igual en Plaza Colon, Gabriel Miro, La Niña y demás que determine la Alcaldía*	*3,34*	*3,76*
OND	*Cualquier otra ocupación con elemento no descrito en esta ordenanza la Alcaldía o por delegación la Comisión de Gobierno acordara su concesión o no y la cantidad de la tasa a devengar.*	*--*	*--*

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un díario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL).”

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LA VIA PUBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA, con el alcance siguiente:

…/…

Artículo 6.- Tarifas.

Para el pago de los derechos y tasas a que se refiere esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA	**CONCEPTO**	**IMPORTE**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
IPCK	Ocupación con instalación fija o de pequeña construcción ya se trate de kioscos, casetas de venta, o establecimientos con carácter comercial. Con autorización anual.	--
IPCK-1	Todos los tipos de kioscos de hasta 4 M2 devengaran la cantidad de	805,06
IPCK-2	Cuando se exceda de 4 m2. Por cada m2 de más se devengara la cantidad de	235,39
PPM	Por ocupación con carácter no permanente por puestos de artesanía, casetas de venta, espectáculos, atracciones y stands.	--
NPPM-1	Colocación de puestos en fiestas populares, tradicionales o en actividades temporales realizadas en vía publica, por metro lineal y día	9,41
NPPM-2	Circos, autochoques, carruseles, atracciones, actuaciones musicales y actos multitudinarios, organizados por personas físicas o jurídicas particulares, por metro cuadrado y día con un mínimo de 12 m2	0,63
NPPM-3	Colocación de stands, plataformas, exposiciones, estudios publicitarios con finalidad propagandística; por cada metro lineal y día	9,41
ESMS	Por ocupación con elementos sueltos y móviles con mesas y sillas y sombrillas.	--
ESMS-1	Colocación en vías peatonales del casco antiguo por cada mesa y día se devengará por un mínimo de tres meses (incluida semana santa y temporada estival) la cantidad de	1,89
ESMS-2	Igual en otras vías que autorice la alcaldía, comisión de gobierno, por mesa y día	2,83
ESMS-3	Igual en Plaza Colon, Gabriel Miro, La Niña y demás que determine la Alcaldía	3,76
OND	Cualquier otra ocupación con elemento no descrito en esta ordenanza la Alcaldía o por delegación la Comisión de Gobierno acordara su concesión o no y la cantidad de la tasa a devengar.	--

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007”.

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de

Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALPE.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalías Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CALPE, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una

mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	octubre 2003 (BOP 17/10/2003)	91,533	12,396
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
37.1	Puesto de mercadillo con ocupación de carácter no permanente, por metro y día	3,55	3,99
37.2	Puesto de mercadillo de carácter artesanal en calle determinada, por metro y día	6,73	7,56
37.3	Puesto en mercado no periódico con ocupación de carácter no permanente, por metro y día	7,93	8,91
37.4	Puesto en mercados de segunda mano o rastros, por metro y día	3,00	3,37
37.5	Por retirada y traslado de mercancía al depósito municipal	18,00	20,23
37.6	Por permanencia de mercancía retirada en depósito municipal, por día	10,00	11,24

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL).

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CALPE, con el alcance siguiente:

…/…

ART. 37.- TARIFAS

TARIFA	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
37.1	*Puesto de mercadillo con ocupación de carácter no permanente, por metro y día*	*3,99*
37.2	*Puesto de mercadillo de carácter artesanal en calle determinada, por metro y día*	*7,56*
37.3	*Puesto en mercado no periódico con ocupación de carácter no permanente, por metro y día*	*8,91*
37.4	*Puesto en mercados de segunda mano o rastros, por metro y día*	*3,37*
37.5	*Por retirada y traslado de mercancía al depósito municipal*	*20,23*
37.6	*Por permanencia de mercancía retirada en depósito municipal, por día*	*11,24*

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Calpe, a 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur

Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalías Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**,** atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una

mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	junio 2002 (BOP 04/06/2002)	88,377	16,409
actualización	septiembre 2007	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
1	Censos de población de habitantes	--	--
1.1	Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	1,34	1,56
1.2	Certificaciones de empadronamiento en el censo vigente de población, por persona	3,13	3,64
1.3	Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores de población, por persona	6,27	7,30
1.4	Volantes de fe de vida	3,13	3,64
1.5	Certificados de convivencia y residencia	6,27	7,30
1.6	Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	4,48	5,22
1.7	Certificaciones relacionadas, estadísticas, pirámides de edad, por hoja	8,95	10,42
1.8	La confección de documentos que por sus especiales características requiera un trabajo especifico se facturará según el material empleado más el coste real calculado por horas, euros/hora	44,76	52,10
2.	Certificaciones e informes	--	--
2.1	Certificación de documentos o Acuerdos municipales, año en curso	13,43	15,63
2.2	Id., por cada año de antigüedad , % incremento	40	46,56
2.3	Otros informes y certificaciones (con plano). .	17,91	20,85
2.4	La diligencia de cotejo de documentos.	4,48	5,22
2.5	Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.	31,33	36,47
3	Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales	--	--
3.1	Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	6,27	7,30
3.2	Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular.	3,13	3,64
3.3	Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	8,95	10,42
3.4	Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.	4,48	5,22

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
3.5	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,22	0,26
3.6	Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación	3,13	3,64
4	Documentos relativos a servicios de urbanismo	--	--
4.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	447,64	521,09
4.2	Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	22,38	26,05
4.3	Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.	8,95	10,42
4.4	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m2 o fracción del plano.	4,48	5,22
5	Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano.	--	--
5.1	Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.	tarifa colegial	tarifa colegial
5.2	Consulta sobre Ordenanzas de edificación	17,91	20,85
5.3	Obtención de cédula urbanística	22,38	26,05
5.4	Informes y Certificaciones varias	22,38	26,05
6	Otros expedientes o documentos	--	--
6.1	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.	17,91	20,85

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta

que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL).”

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, con el alcance siguiente:

…/…

ARTICULO 7.- TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Censos de población de habitantes	--
1.1	Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	1,56
1.2	Certificaciones de empadronamiento en el censo vigente de población, por persona	3,64
1.3	Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores de población, por persona	7,30
1.4	Volantes de fe de vida	3,64
1.5	Certificados de convivencia y residencia	7,30
1.6	Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	5,22
1.7	Certificaciones relacionadas, estadísticas, pirámides de edad, por hoja	10,42
1.8	La confección de documentos que por sus especiales características requiera un trabajo especifico se facturará según el material empleado más el coste real calculado por horas, euros/hora	52,10
2.	Certificaciones e informes	--
2.1	Certificación de documentos o Acuerdos municipales, año en curso	15,63
2.2	Id., por cada año de antigüedad , % incremento	46,56
2.3	Otros informes y certificaciones (con plano). .	20,85
2.4	La diligencia de cotejo de documentos.	5,22
2.5	Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.	36,47
3	Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales	--
3.1	Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	7,30

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
3.2	Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular.	3,64
3.3	Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	10,42
3.4	Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.	5,22
3.5	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,26
3.6	Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación	3,64
4	Documentos relativos a servicios de urbanismo	--
4.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	521,09
4.2	Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	26,05
4.3	Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.	10,42
4.4	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m2 o fracción del plano.	5,22
5	Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano.	--
5.1	Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.	tarifa colegial
5.2	Consulta sobre Ordenanzas de edificación	20,85
5.3	Obtención de cédula urbanística	26,05
5.4	Informes y Certificaciones varias	26,05
6	Otros expedientes o documentos	--
6.1	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.	20,85

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación

definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se

ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	octubre. 2003 (BOP 17/10/2003)	91,533	12,396
actualización	sep-07	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
EDIFICACION PRINCIPAL (*)	BASE IMPONIBLE (€/m2 construido)	BASE IMPONIBLE (€/m2 construido)
Viviendas aisladas, pareadas y en fila	600,00	672,18
Edificios viviendas entre medianeras (MD)	360,00	403,31
Edificios viviendas bloque exento (BQ)	450,00	504,14
Edificios destinados a industrias y comerciales	300,00	336,09
(*) Las terrazas cubiertas se valoraran al 50% de la edificación principal; los espacios destinados a otros usos se valorarán al 60%.	--	--
Piscinas	450,00	504,14
Otras obras	Según criterios C.O. Arquitectos y cuadro de precios I.V.E.	Según criterios C.O. Arquitectos y cuadro de precios I.V.E.
Obras de demolición (por m2 / superficie / planta demolida)	8,00	8,96
Obras menores	Según informe serv. tcos. municipales s/ precios oficiales IVE	Según informe serv. tcos. municipales s/ precios oficiales IVE

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la

ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con el alcance siguiente:

…/…

ARTICULO 3.- DEVENGO, BASE IMPONIBLE, CUOTA Y BONIFICACIONES.

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

3.- El coste de ejecución material de una construcción, instalación u obra se determinará en aplicación de los módulos y criterios siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
EDIFICACION PRINCIPAL (*)	BASE IMPONIBLE (€/m2 construido)
Viviendas aisladas, pareadas y en fila	672,18
Edificios viviendas entre medianeras (MD)	403,31
Edificios viviendas bloque exento (BQ)	504,14
Edificios destinados a industrias y comerciales	336,09

CONCEPTO	IMPORTE
(*) Las terrazas cubiertas se valoraran al 50% de la edificación principal; los espacios destinados a otros usos se valorarán al 60%.	--
Piscinas	504,14
Otras obras	--
Obras de demolición (por m2 / superficie / planta demolida)	8,96
Obras menores	--

4.- El tipo de gravamen será del 4,00 %.

5.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
b) Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa pública estatal, autonómica o local que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo”.

Calpe, 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

11.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

“LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se

ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	octubre. 2003 (BOP 17/10/2003)	91,533	12,396
actualización	sep-07	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO			TARIFA ant.	TARIFA prop.
8.1	OBRAS MAYORES:			--	--
--	Tasa = Superficie Total construida (m2) x Coef. K x (1-1/sup.m2)			--	--
--	Importe mínimo por expediente:			175,00	196,69
--	DESDE (m2)	HASTA (m2)	K	--	--
--	0	50	1,50	--	--
--	50	100	1,43	--	--
--	100	200	1,31	--	--
--	200	400	1,20	--	--
--	400	600	1,13	--	--
--	600	800	1,08	--	--
--	800	1.000	1,04	--	--
--	1.000	2.000	0,98	--	--
--	2.000	3.000	0,92	--	--
--	3.000	4.000	0,87	--	--
--	4.000	6.000	0,84	--	--
--	6.000	8.000	0,81	--	--
--	8.000	10.000	0,78	--	--
8.2	OBRAS MENORES:			--	--
--	Tasa por expediente.			150,00	168,59
8.3	PISCINAS:			--	--
--	Tasa por expediente.			150,00	168,59

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
8.4	LICENCIAS DE PARCELACIONES Y SEGREGACIÓNES:	--	--
--	Tasa por expediente.	150,00	168,59
8.5	OBRAS DE DEMOLICIÓN:	--	--
--	Tasa por expediente.	150,00	168,59
8.6	SEÑALIZACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES:	--	--
--	Tasa por expediente.	150,00	168,59

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL).”

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS, con el alcance siguiente:

…/…

Art. 8.- Tarifas

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
8.1	OBRAS MAYORES:	--
--	Tasa = Superficie Total construida (m2) x Coef. K x (1-1/sup.m2)	--
--	Importe mínimo por expediente:	196,69

TARIFA	CONCEPTO			IMPORTE
--	DESDE (m2)	HASTA (m2)	K	--
--	0	50	1,50	--
--	50	100	1,43	--
--	100	200	1,31	--
--	200	400	1,20	--
--	400	600	1,13	--
--	600	800	1,08	--
--	800	1.000	1,04	--
--	1.000	2.000	0,98	--
--	2.000	3.000	0,92	--
--	3.000	4.000	0,87	--
--	4.000	6.000	0,84	--
--	6.000	8.000	0,81	--
--	8.000	10.000	0,78	--
8.2	OBRAS MENORES:			--
--	Tasa por expediente.			168,59
8.3	PISCINAS:			--
--	Tasa por expediente.			168,59
8.4	LICENCIAS DE PARCELACIONES Y SEGREGACIÓNES:			--
--	Tasa por expediente.			168,59
8.5	OBRAS DE DEMOLICIÓN:			--
--	Tasa por expediente.			168,59
8.6	SEÑALIZACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES:			--
--	Tasa por expediente.			168,59

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

12.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DERECHOS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

“LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalías Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DERECHOS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la

exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	enero 2000 (BOP 03/12/1999)	--	28,50[1]
actualización	septiembre 2007	102,879	

NOTA 1- .Información INE: Variación de precios según sistema IPC base 2006 desde Diciembre de 1999 hasta Septiembre de 2007 Índice Variación(%) General 28.5

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant. (pts.)	TARIFA ant. €	TARIFA prop.
4.1	Concesión de nichos por 20 años, prorrogables gratuitamente previa petición.	134.421	807,89	1.038,13
4.2	Derechos de traslado: exhumaciones e inhumaciones. Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos, desde un lugar a otro, dentro del propio cementerio municipal.	2.500	15,03	19,31
4.3	Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde el cementerio municipal a otro cementerio.	6.000	36,06	46,34
4.4	Otros servicios:	--	--	--
4.4.1	Por los derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla o locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día.	2.500	15,03	19,31
4.4.2	Por la utilización de las instalaciones para celebración de cultos.	5.000	30,05	38,62

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo

de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DERECHOS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, con el alcance siguiente:

…/…

ARTICULO 4: CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa.

TARIFA	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
4.1	*Concesión de nichos por 20 años, prorrogables gratuitamente previa petición.*	*1.038,13*
4.2	*Derechos de traslado: exhumaciones e inhumaciones. Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos, desde un lugar a otro, dentro del propio cementerio municipal.*	*19,31*
4.3	*Cada licencia para trasladar un cadáver o sus restos desde el cementerio municipal a otro cementerio.*	*46,34*
4.4	*Otros servicios:*	*--*
4.4.1	*Por los derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla o locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día.*	*19,31*
4.4.2	*Por la utilización de las instalaciones para celebración de cultos.*	*38,62*

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

13.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS

ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	enero 1994 (BOP 10/03/1994)	--	52,100[1]
actualización	sep-07	102,879	

NOTA 1.- Información INE: Índice de Precios de Consumo (Base 2006) ¿Cuánto ha variado el IPC desde...? Variación de precios según sistema IPC base 2006 desde Enero de 1994 hasta Septiembre de 2007 Índice Variación(%) General 52.1

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant. (pts.)	TARIFA ant. €	TARIFA prop.
7.1	ENTRADA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y EDIFICIOS, CON CARACTER ANUAL.	--	--	--
7.1.1	Por cada metro de aprovechamiento	3.300	19,83	30,17
7.1.2	Por cada metro o fracción que pase de 5 mts. cada uno de ellos	4.400	26,44	40,22
7.2	RESERVA ESPECIAL DE PARADA, CON CARACTER ANUAL.	--	--	--
7.2.1	La reserva especial para autobuses con servicio discrecional, excursiones, agencias de viaje y análogos, satisfarán por cada metro o fracción de calzada afectada	11.000	66,11	100,56

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant. (pts.)	TARIFA ant. €	TARIFA prop.
7.2.2	La reserva especial para autobuses de servicio público sea o no de propiedad privada, por cada parada (en estos casos podrá llegarse a conciertos individuales con los contribuyentes.)	7.150	42,97	65,36
7.3	RESERVA ESPECIAL PARA TAXIS, AMBULANCIA, ETC., CON CARACTER ANUAL.	--	--	--
7.3.1	Reserva de la vía pública para paradas y situado de autotaxis, ambulancias, etc., por cada vehículo	3.300	19,83	30,17
7.4	RESERVA DE CARGA Y DESCARGA.	--	--	--
7.4.1	Parada en la vía pública de vehículos de servicio público de transporte de mercancías y para reparto de las mismas, anualmente por cada camión	6.600	39,67	60,33
7.4.2	Parada en la vía pública para servicios de mudanzas, y otros usos ocasionales, por cada metro lineal o fracción y día que alcance la reserva	385	2,31	3,52

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA, con el alcance siguiente:

…/…

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

Los derechos a percibir por la prestación de los diferentes aprovechamientos se rigen por la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
7.1	ENTRADA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y EDIFICIOS, CON CARACTER ANUAL.	--
7.1.1	Por cada metro de aprovechamiento	30,17
7.1.2	Por cada metro o fracción que pase de 5 mts. cada uno de ellos	40,22
7.2	RESERVA ESPECIAL DE PARADA, CON CARACTER ANUAL.	--
7.2.1	La reserva especial para autobuses con servicio discrecional, excursiones, agencias de viaje y análogos, satisfarán por cada metro o fracción de calzada afectada	100,56
7.2.2	La reserva especial para autobuses de servicio público sea o no de propiedad privada, por cada parada (en estos casos podrá llegarse a conciertos individuales con los contribuyentes.)	65,36
7.3	RESERVA ESPECIAL PARA TAXIS, AMBULANCIA, ETC., CON CARACTER ANUAL.	--
7.3.1	Reserva de la vía pública para paradas y situado de autotaxis, ambulancias, etc., por cada vehículo	30,17
7.4	RESERVA DE CARGA Y DESCARGA.	--
7.4.1	Parada en la vía pública de vehículos de servicio público de transporte de mercancías y para reparto de las mismas, anualmente por cada camión	60,33
7.4.2	Parada en la vía pública para servicios de mudanzas, y otros usos ocasionales, por cada metro lineal o fracción y día que alcance la reserva	3,52

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, 30 de octubre de 2007”.

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

14.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación (art. 22.2.e)

LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	novbre. 2003 (BOP 22/11/2003)	91,831	12,031
actualización	sep-07	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
importe mínimo	3,93	4,40
importe máximo	78,62	88,08

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD, con el alcance siguiente:

…/…

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de la vivienda o local objeto de la Cedula de Habitabilidad, por el por el módulo "M" vigente en el momento de la expedición y ampliable al área geográfica correspondiente a dicha vivienda o local, incrementado por el coeficiente de la Comunidad Autónoma Valenciana correspondiente según zona del término de Calpe.

El Módulo "M" será el establecido por la legislación específica para las viviendas de protección oficial.

De no constar la superficie útil, ésta se obtendrá por la aplicación del coeficiente cero coma ocho (0,8) al número de metros construidos.

Se tomara como coeficiente autonómico según zona el establecido en el Decreto 86/2001, cuyo valor es 1.13.

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

El tipo de gravamen aplicable es el 0,021 por ciento con un importe mínimo de cuota de 4,40 € y un importe máximo de 88,08 €.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

15.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS DE TODA CLASE.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

“LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODA CLASE, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se

ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	febrero 2004 (BOP 12/02/2004)	91,385	12,578
actualización	sep-07	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
por metro cuadrado de ocupación y día o fracción	0,30	0,34
mínimo	30,05	33,83
corte vial	90,15	101,49

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2

LRHL)."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS DE TODA CLASE, con el alcance siguiente:

…/…

ART. 6: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si ésta no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

a) tiempo de uso.
b) superficie utilizada.
c) número de puntales, asnillas, etc.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa siguiente se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Haciéndose efectivas en la entidad bancaria correspondiente tras retirar las oportunas licencias y las sucesivas.

Tarifas: Los aprovechamientos objetos a gravamen lo serán por los importes siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
por metro cuadrado de ocupación y día o fracción	0,30	0,34
mínimo irreducible	30,05	33,83
corte vial, previo informe de la Policía Local sobre su procedencia, mínimo irreducible	90,15	101,49

No obstante lo anterior, podrá establecerse convenios que regulen la ocupación de la vía pública en periodos de larga duración. Convenios que podrán reducir las tarifas establecidas hasta un 50 % como máximo.

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y

en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

16.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones

siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	febrero 2005 (BOP 02/02/2005)	94,401	8,981
actualización	sep-07	102,879	

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant.	TARIFA prop.
1	Colocación de rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, por cada unidad y año	0,86	0,94
2	Colocación de cables, por cada metro lineal	0,43	0,47
3	Colocación de tubería, por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea la clase y destino	0,22	0,24

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se

hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCPUACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, con el alcance siguiente:

…/…

Art. 3.- Cuantía

…/…

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Colocación de rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, por cada unidad y año	0,94
2	Colocación de cables, por cada metro lineal	0,47
3	Colocación de tubería, por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea la clase y destino	0,24

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado

reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Calpe, 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

17.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	diciembre 1991(BOP 30/12/1991)	--	69,800
actualización	septiembre 2007	102,879	

NOTA 1.- Información INE: Variación de precios según sistema IPC base 2006 desde Diciembre de 1991 hasta Septiembre de 2007 Índice Variación(%) General 69,8

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant. (pts.)	TARIFA ant. €	TARIFA prop.
A	Aprovechamiento en general, por cada metro lineal o cuadrado o fracción.			
A.1	De aceras pavimentadas	1.000	6,01	10,21
A.2	De aceras no pavimentadas	800	4,81	8,16
A.3	De calzadas de calles pavimentadas	1.500	9,02	15,31
A.4	De calzadas de calles no pavimentadas	1.000	6,01	10,21
B	Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a instalación de servicios en la vía pública o terrenos de uso público, por m2.	5.000	30,05	51,03
C	Derechos de expediente	1.000	6,01	10,21

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se

expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, con el alcance siguiente:

…/…

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE Y TARIFA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa.

2.- Se tomará como base de gravamen de la presente exacción:

a) En general, la superficie, expresada en metros cuadrados de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, expresada en metros lineales. Si sobrepasase tal anchura, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3.- Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o acera se liquidarán de acuerdo con la siguiente TARIFA

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
A	Aprovechamiento en general, por cada metro lineal o cuadrado o fracción.	
A.1	De aceras pavimentadas	10,21
A.2	De aceras no pavimentadas	8,16
A.3	De calzadas de calles pavimentadas	15,31
A.4	De calzadas de calles no pavimentadas	10,21
B	Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a instalación de servicios en la vía pública o terrenos de uso público, por m2.	51,03
C	Derechos de expediente	10,21

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007”

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

18.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA TENENCIA Y CIRCULACION DE PERROS, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	diciembre 1999(BOP 03/12/1999)	--	28,500
actualización	septiembre 2007	102,879	

NOTA 1.- Información INE: Variación de precios según sistema IPC base 2006 desde Diciembre de 1999 hasta Septiembre de 2007 Índice Variación(%) General 28,5

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA ant. (pts.)	TARIFA ant. €	TARIFA prop.
8.1	Inscripción en el censo municipal, con expedición de placa identificativa	1.000	6,01	7,72
8.2	Vacunación (una dosis), con expedición de placa identificativa	2.000	12,02	15,45
8.3	Estancia de animal vivo en la perrera municipal, por día o fracción	1.000	6,01	7,72
8.4	Retirada de animal vivo	5.000	30,05	38,62
8.5	Retirada de animal muerto	1.500	9,02	11,58
8.6	Sacrificio de animal vivo	3.000	18,03	23,17

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA TENENCIA Y CIRCULACION DE PERROS, con el alcance siguiente:

…/…

Art. 8.- Cuota Tributaria.

Será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
8.1	Inscripción en el censo municipal, con expedición de placa identificativa	7,72
8.2	Vacunación (una dosis), con expedición de placa identificativa	15,45
8.3	Estancia de animal vivo en la perrera municipal, por día o fracción	7,72
8.4	Retirada de animal vivo	38,62
8.5	Retirada de animal muerto	11,58
8.6	Sacrificio de animal vivo	23,17

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

19.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.- Este punto fue debatido en el punto 3º tal y como se ha señalado en el acta, constando una propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, oída la Concejalías Delegada de Hacienda, se considera necesario actualizar las actuales tarifas de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, atendiendo a la evolución del IPC.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- El procedimiento de modificación de una ordenanza debe ser el mismo que el seguido para su aprobación (art. 16.2 TRLRHL, y es el señalado en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Corresponde la aprobación al Pleno de la Corporación .(art. 22.2.e) LRBRL, sin exigencia de quórum especial de mayoría absoluta, en la redacción actual del art. 47.2 LRBRL.

3.- Deberá aportarse al expediente para posibilitar la adopción del acuerdo de modificación de la citada ordenanza informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio que genera la exigencia de la tasa (art. 25 LRHL).

En este sentido debe señalarse que la propuesta de la Alcaldía prevé una mera actualización del precio de la tasa en función de la evolución del índice de precios al consumo desde la última aprobación, según los cálculos siguientes:

--	fechas de cálculo	nº índice INE	% incrº
inicio de aplicación	septiembre 2001 (BOP 17/12/2001)	--	20,50[1]
actualización	septiembre 2007	102,879	

NOTA 1.- Información INE: Variación de precios según sistema IPC base 2006 desde septiembre de 2001 hasta Septiembre de 2007 Índice Variación(%) General 20,5

La aplicación de este incremento porcentual a las actuales tarifas de la tasa ofrece el resultado siguiente:

Art. 7.- Base imponible y base liquidable.

7.1.- Base imponible.

7.1.1.- Se tomará como base imponible el importe de la cuota de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la licencia municipal. Se tomarán todos los epígrafes que tenga el establecimiento.

7.1.2.- En los casos de licencias de campaña y temporada como los kioscos de playa se tomará como base imponible la cantidad de 724,22 euros, para los kioscos de hasta 4 metros lineales de fachada.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en los siguientes casos:

a) establecimientos comerciales y de servicios, cuando su superficie supere los cien metros cuadrados; en este caso la base liquidable será el producto del exceso de metros cuadrados sobre cien por 1,81 euros (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosa) o por 0,91 euros (otras actividades).

b) En los casos de licencias de campaña y temporada como los Kioscos de playa, a la base imponible definida en el apartado 7.1.1 se sumará la cantidad de 72,42 euros por cada metro lineal de fachada que exceda de los 4 metros.

Art. 8.- Tarifas

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

TARIFA	*CONCEPTO*	*TARIFA ant. (pts.)*	*TARIFA ant. €*	*TARIFA prop.*
Tarifa 1.	*Actividades inocuas.*	*--*	*--*	*--*
1.1	*localizadas en el Centro Histórico*	*base liquidable por 1,00*	*base liquidable por 1,00*	*base liquidable por 1,00*
1.2	*localizadas en el resto del término municipal*	*base liquidable por 2,00*	*base liquidable por 2,00*	*base liquidable por 2,00*
Tarifa 2.	*Actividades calificadas*	*--*	*--*	*--*
2.1	*localizadas en el Centro Histórico*	*base liquidable por 2,00*	*base liquidable por 2,00*	*base liquidable por 2,00*
2.2	*localizadas en el resto del término municipal*	*base liquidable por 4,00*	*base liquidable por 4,00*	*base liquidable por 4,00*
Tarifa 3.	*Otros*	*--*	*--*	*--*

TARIFA	*CONCEPTO*	*TARIFA ant. (pts.)*	*TARIFA ant. €*	*TARIFA prop.*
3.1	*Circos, por día*	*15.000*	*90,15*	*108,63*
3.2	*instalación de depósitos de gas licuado del petróleo, por ud*	*15.000*	*90,15*	*108,63*

4.- El acuerdo de modificación deberá contener la nueva redacción de la parte de la ordenanza que se modifica y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación (art. 16.1.último pfo. TRLRHL).

5.- El acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.1 y 2 TRLRHL). En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 LRHL).

6.- Cuando se trate de tasa a exigir periódicamente, y cuando así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (art. 26.2 LRHL)."

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, con el alcance siguiente:

…/…

Art. 7.- Base imponible y base liquidable.

7.1.- Base imponible.

7.1.1.- Se tomará como base imponible el importe de la cuota de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la licencia municipal. Se tomarán todos los epígrafes que tenga el establecimiento.

7.1.2.- En los casos de licencias de campaña y temporada como los kioscos de playa se tomará como base imponible la cantidad de 724,22 euros, para los kioscos de hasta 4 metros lineales de fachada.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en los siguientes casos:

c) establecimientos comerciales y de servicios, cuando su superficie supere los cien metros cuadrados; en este caso la base liquidable será el producto del exceso de metros cuadrados sobre cien por 1,81 euros (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosa) o por 0,91 euros (otras actividades).

d) En los casos de licencias de campaña y temporada como los Kioscos de playa, a la base imponible definida en el apartado 7.1.1 se sumará la cantidad de 72,42 euros por cada metro lineal de fachada que exceda de los 4 metros.

Art. 8.- Tarifas

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA prop.
Tarifa 1.	Actividades inocuas.	--
1.1	localizadas en el Centro Histórico	base liquidable por 1,00
1.2	localizadas en el resto del término municipal	base liquidable por 2,00
Tarifa 2.	Actividades calificadas	--
2.1	localizadas en el Centro Histórico	base liquidable por 2,00
2.2	localizadas en el resto del término municipal	base liquidable por 4,00
Tarifa 3.	Otros	--
3.1	Circos, por día	108,63
3.2	instalación de depósitos de gas licuado del petróleo, por ud	108,63

…/…

SEGUNDA: Someter el expediente instruido a información publica mediante

anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo .

Calpe, a 30 de octubre de 2007".

En el expediente consta el dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa se da por reproducida la votación producida en el punto 3º del orden del día y en consecuencia votaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, Dª Mª Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan J. Morató Pastor, Dª Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, Dª Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, Dª Antonia Mª Avargues Pastor, D. Antonio Romera Angel y el Sr. Acalde, total 11 votos. Votaron en contra D. Frco. Javier Morató Vives, D. Vicente Catalá Femenía, Dª Loreto Pastor Pastor, Dª Noelia R. Poquet Mut, D. Fernando Penella Martínez, D. José Peles Vives, Dª Catalina Mª Crespo Ivars y Dª Linda Mª Townsend, total 8 votos.

La Corporación, por mayoría, acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de las 17 ordenanzas

II.- PARTE INFORMATIVA.

II.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la última sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007.

Interviene el Sr. Perles indicando que era una cuestión de orden, que al estar jubilado lo enviaban a él para hacer fotocopias y ver los decretos y había observado que faltaban 75 decretos, preguntando al Sr. Pérez si le podía decir donde estaban, ya que el Sr. Pérez hablaba de transparencia y a su entender eso no era transparencia ya que no estaba la documentación.

El Sr. Alcalde señaló que algunos concejales tenían delegaciones y que los decretos se archivaban cuando estaban firmados, que tenían número pero todavía no estaban firmados.

Ante el debate producido, el Sr. Secretario manifestó que este punto era simplemente dar cuenta y que cada concejal podía hacer constar lo que estimase conveniente.

II.2.- DAR CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO.- Por el Sr. Secretario se dio cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

II.3.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LA J.G.L. DE 5 DE NOVIEMBRE, EJERCICIO DE ACCIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.- Por el Sr. Secretario de dio lectura del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2007, de ejercicio de acciones en defensa de los derechos municipales, del siguiente tenor literal:

"2.- ACUERDO DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE CALPE, S.A.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria relativo al ejercicio de acciones en defensa de los derechos municipales en virtud del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2007, que dice lo siguiente:

"LUIS G. SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Por esta Alcaldía, a través de la presidencia que ostenta en el Consejo de Administración de la Sociedad Mixta de Abastecimiento y Servicios de Calpe, S.A (Aguas de Calpe), se ha tenido conocimiento de que por parte de dicha mercantil se ha satisfecho el importe total inicialmente previsto de 3.293.762,54 euros para la realización de las obras de "Renovación de la Red Transversal de Distribución de Abastecimiento a Calpe", importe por el que el Pleno de 23 de septiembre de 2005 adoptó acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, estableciendo un recargo adicional sobre las tarifas corrientes fijadas en dicha ordenanza.

Por la Direcció General de Comerç i Consum, de la Conselleria d'Industria, Comerç i Innovació, se ha notificado al Ayuntamiento, visto el expediente tramitado a solicitud de Aguas de Calpe, S.A. para la modificación de la referida tarifa de suministro domiciliario de agua, y cuantificadas tras diversos dictámenes periciales las obras efectivamente realizadas, la resolución de autorización de la citada tarifa, con reducción de los recargos en la tarifa previstos, por entender, oídas las partes y tras la aportación de distintos dictámenes periciales, que el valor de estas obras asciende a 2.220.446,19 euros sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así las cosas, en buena lógica todo parece señalar que puede haberse pagado por la realización de estas obras un valor sensiblemente superior al coste real de las mismas, en una evidente mala gestión en su contratación, que bien pudiera no estar exenta de quedar incursa en algún tipo de responsabilidad penal, en la medida en que ello ha creado un evidente perjuicio económico a Aguas de Calpe, mercantil de la que este Ayuntamiento es accionista minoritario en virtud de los acuerdos que llevaron a su constitución. Es más en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Denia, se siguen Diligencias Previas nº 2762/2005 por este mismo motivo.

De conformidad con el art. 68.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y es por ello por lo que se estima procedente iniciar las acciones necesarias, incluso penales, para la defensa de los derechos del Ayuntamiento de Calpe.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo informe la presente propuesta con el fin de elevarla al Ayuntamiento Pleno si así se estima conveniente, debiendo en su caso emitirse el correspondiente informe por Secretaria y facultar a la Alcaldía para la designación de letrado para el ejercicio de la correspondiente acción.

La Comisión Informativa, por mayoría, acordó dictaminar favorablemente la moción presentada.

En el expediente constan los siguientes acuerdos e informes:

1º.- Propuesta de la Alcaldía de 26 de octubre de 2007 a la Junta de Gobierno Local y que antes se ha transcrito.

2º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 29 de octubre, por unanimidad de sus miembros informando favorablemente la propuesta de 26 de octubre del Sr. Alcalde adoptando el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de sus miembros acordó informar favorablemente la propuesta de la Alcaldía antes transcrita por la que se han de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento, iniciándose las accesiones necesarias, incluso las penales para la defensa de los derechos del Ayuntamiento. Debiendo a tal efecto emitirse informe por el Sr. Secretario y facultar a la Alcaldía para la designación del letrado que defienda los derechos municipales”.

3º.- Informe emitido por el Sr. Secretario cuyas consideraciones jurídicas y

conclusiones son las siguientes:

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece que las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Segunda.- El artículo 54.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la pretensión de la Alcaldía es viable teniendo en cuenta los siguientes preceptos legales:

1º.- La competencia para el ejercicio de la correspondiente acción judicial corresponde en este caso al Pleno por disponerlo así el artículo el 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2º.- No obstante lo anterior el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 12 de julio de 2007, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a que se refiere el art. 22.2.j. de la Ley de Bases del Régimen Local.

3º.- El art. 113 del R.O.F. en su apartado 1.e) establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo que antecede, el funcionario que suscribe estima procedente el ejercicio de la correspondiente acción judicial, incluida la penal debiendo a tal efecto adoptarse acuerdo por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa y designarse el Letrado que represente al Ayuntamiento y ejerza la misma".

Amplia y extensamente debatido el asunto la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de sus miembros acordó:

1º.- Ejercer las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento. Iniciándose las acciones necesarias de cualquier orden y facultar a la Alcaldía para la designación de los letrados y procuradores que defiendan los derechos municipales.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión plenaria".

El Sr. Alcalde señaló que se refería a las obras de renovación de la red transversal, las cuales se habían presupuestado por un importe de 3 millones de euros y la Generalitat había estimado que el valor real era de 2 millones, por lo cual el Ayuntamiento iba a reclamar el dinero que el municipio había aportado a la empresa Aguas de Calpe, aproximadamente 400.000 euros del millón de euros que esta empresa había pagado como sobre coste.

La Corporación quedó enterada del contenido de dicho acuerdo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2.E) DE LA LRBRL.

III.1.- MOCIONES.

El Sr. Alcalde dijo que se había presentado una moción consensuada por todos los grupos políticos, que era la siguiente:

"Los portavoces de los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Calpe, por medio de la presente y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, elevan al Pleno de la Corporación de Calpe para su debate y aprobación, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que tras la riada del pasado día 12 de octubre numerosos vecinos han visto afectados sus negocios, vehículos o domicilios.

Segundo. Que inevitablemente los afectados deberán afrontar gastos derivados de la riada, como la compra de mobiliario, material electrónico, pintura, reparación del vehículo o compra de otro.

Tercero. Que numerosos vecinos deben afrontar este desembolso económico con sus negocios afectados y por tanto con una merma puntual de sus ingresos.

Cuarto. Que es obligación de este Ayuntamiento el ponerse de lado de los ciudadanos damnificados trabajando para que los problemas derivados de la inundación se mitiguen en la medida de nuestras posibilidades.

Por lo expuesto, los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Calpe proponen al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Emprender todas las iniciativas que estén en nuestra mano para que los afectados recobren cuanto antes la normalidad.

SEGUNDO. Elaborar un paquete de medidas dirigido a las personas damnificadas para ayudarles con los gastos que deben afrontar.

TERCERO. Concretar un acuerdo en la próxima Junta de Portavoces que plasme todas estas ayudas y los plazos de vigencia".

Sometida a votación la urgencia, la Corporación, por unanimidad acuerda declarar la misma.

Sometida a votación la moción, la Corporación, por unanimidad, acordó aprobar la misma.

El Sr. Alcalde dio las gracias a todos los grupos políticos por el consenso conseguido en esta moción.

III.2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Crespo expuso que si los días del pleno se podrían reservar lugares para aparcar los concejales.

El Sr. Catalá manifestó que si el grupo de gobierno conocía el precio del gasoil para el sector pesquero.

Intervino el Sr. Pérez diciendo que era consciente de la problemática del sector pesquero y que no se trataba de un examen. Continuó el Sr. Catalá diciendo que simplemente había preguntado por el precio del gasoil.

El Sr. Alcalde manifestó que el precio era de 59.08 euros y que de todos modos lo importante era que estaban en contacto con la Cofradía para trabajar en esos temas.

El Sr. Perles manifestó que creía recordar que en el pleno del mes de julio se dijo que se iban a presentar los papeles en tiempo y forma, y que el Sr. Alcalde le contestó que eso no volvería a ocurrir. En la última comisión informativa iba solo un punto en el orden del día y se presentaron seis más sin tiempo para ver los asuntos. Volvía a hacerle la misma pregunta ¿va a ser práctica habitual?.

El Sr. Alcalde manifestó que iban a intentar que eso se corrigiera pero que tenía que entender que se habían encontrado con un Ayuntamiento totalmente desestructurado.

El Sr. Perles preguntó donde podían ver los decretos que faltaban en la dación de cuenta de cada mes.

El Sr. Penella preguntó si de ahora en adelante tenía que ver los decretos que se ponían a su disposición con la convocatoria de cada pleno y anotar aquellos que faltaban.

El Alcalde contestó que no faltaba ningún decreto ya que si no estaba es porque éste no había sido firmado y por tanto no podía darse cuenta de él.

El Sr. Penella preguntó si los decretos que el Sr. Perles no había podido ver estarían en el próximo pleno.

El Sr. Alcalde contestó que iba a poder ver todos los decretos y no iba a faltarle nunca información de las resoluciones que se firmaran.

La Sra. Townsend señaló que el Concejal de Hacienda había justificado el aumento de los precios de las ordenanzas debido al aumento de los costes de los servicios que prestaba el Ayuntamiento; pero estimaba que en la mayoría de materias a las que se referían las ordenanzas entendía que no se prestaba ningún servicio y así citó como ejemplo la apertura de calicatas o zanjas.

El Sr. Pérez señaló que incluso en esas materias a las que se refería la Sra. Townsend intervenían los empleados municipales, en dicho caso los servicios técnicos.

La Sra. Townsend preguntó como calculaban lo que costaba la realización de un decreto, el informe de un técnico en definitiva el coste concreto para cada materia.

El Sr. Pérez contestó que justamente para eso estaba el Índice de Precios al Consumo y era eso lo que se proponía aplicar a las tasas municipales, nada aleatorio, era el índice que facilitaba el Instituto Nacional de Estadística.

El Sr. Penella intervino señalando que en la última Comisión Informativa preguntó si la nueva tasa relativa al servicio de agua se estaba aplicando ya, a lo que el Sr. Morató Pastor contestó en dicha comisión que en algunos casos se había aplicado pero que había ordenado que no se aplicasen hasta que lo aprobase el Ayuntamiento, preguntando si esto era así y quien había dado dicha orden

Intervino el Sr. Morató Pastor señalando que iba a tratar de explicar la situación, ya que estimaba que existían dos procedimientos, uno que regula la materia cuando se considera precio público, en cuyo caso el Ayuntamiento hubiera tenido una mínima intervención, se hubiese limitado a dar cuenta de la existencia de un proyecto y la empresa mixta Aguas de Calpe lo habría remitido por sus propios medios a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Industria, Gabinete de Precios y cuando éste lo hubiera autorizado, la empresa lo hubiese publicado y desde ese momento hubiese sido efectiva la posibilidad de girar los recibos con el incremento autorizado. Pero el Ayuntamiento había seguido otro procedimiento con la consideración de que era una tasa y así pues procedía aprobar inicialmente la modificación, publicar por el Ayuntamiento la misma y esperar la autorización de la Comisión de Precios, y es ahí donde entendía que el anterior gobierno había actuado mal al pasar directamente a la aprobación definitiva condicionada a que se autorizara por la Comisión de Precios. En julio de 2007 fue cuando la empresa tuvo conocimiento de que se autorizaba por fin la subida de la tarifa y así después de 3 años esperando existía la posibilidad de cobrar y los servicios técnicos de dicha empresa al parecer olvidaron que el procedimiento que debía de seguirse no era el del precio público si no el de la tasa, siendo en este momento cuando tuvo conocimiento de que se estaban girando recibos sin haber sido aprobados por el Ayuntamiento y fue entonces cuando llamó a la empresa Aguas de Calpe para explicarles que no estaban siguiendo el procedimiento correcto y que debía de detenerse el mismo hasta que se pronunciase el Ayuntamiento.

El Sr. Penella preguntó de nuevo si el Sr. Morató Pastor era la persona adecuada para dar dicha orden. Que estaban de acuerdo todos en que la empresa comenzase a recaudar lo que justamente le correspondía, pero ello no era óbice para hacer constar que se había estado cobrando anticipadamente sin haber concluido los trámites correspondientes.

El Sr. Morató Pastor contestó que no sabía lo que iba a pasar con esos cobros pero que lo realmente importante era que los usuarios iban a pagar un 30% menos que lo que el Partido Popular tenía previsto percibir de los ciudadanos y que si algún vecino deseaba recurrir así debería de hacerlo.

Intervino la Sra. Avargues manifestando que al igual que alguien había instado a la empresa para que tramitase el expediente, pudiera ser que alguien hubiese instado a la misma para que cobrase.

El Sr. Penella volvió a preguntar de nuevo si el Consejo de Administración de la Empresa había autorizado a que se cobrase.

El Sr. Morató Pastor señaló que en el acta del Consejo de Administración figuraba el acuerdo formulado por la parte privada en el sentido de que se efectuasen esos cobros y que él personalmente había dicho que no se realizasen.

El Sr. Penella insistió de nuevo en que si el Consejo de Administración había autorizado los cobros.

El Sr. Morató Pastor señaló que tal y como ya había dicho, llamó para decir

que no se siguiesen emitiendo recibos y que en el acta del Consejo de Administración figura su intervención en el sentido de oponerse a la emisión de los mismos hasta que no se dispusiese del informe.

El Sr. Penella preguntó si se continuaba cobrando la tarifa y de ser así si iban a adoptar alguna medida.

El Sr. Morató Pastor indicó que al día siguiente iba a llamar de nuevo para recordar que no se podía cobrar.

El Sr. Penella preguntó si se pensaba aprobar la tarifa de utilización de la piscina ya que esta estaba funcionando y además se estaba cobrando, preguntando quien había autorizado dicho cobro.

El Sr. Pérez Tyteca señaló que debería ser la misma persona que lo había autorizado antes de las elecciones.

El Sr. Penella señaló que antes de las elecciones nadie había autorizado dichas tarifas y que por el Pleno seguramente se autorizarían las tarifas propuestas por la empresa, peguntando en este momento quien había autorizado el cobro y con qué tarifa.

El Sr. Alcalde indicó que le contestaría en el próximo Pleno preguntando a su vez quien había inaugurado dicha piscina.

Intervino el Sr. Catalá manifestando que el PSOE no había hecho nada por el sector pesquero y que se estaban imponiendo unas fianzas o depósitos de 3.000 euros.

El Sr. Alcalde le rogó al Sr. Catalá que formulase la pregunta concreta, preguntando en este momento el Sr. Catalá si iban a realizar gestiones con la Secretaría de Pesca y a recurrir sobre este tema.

El Sr. Alcalde contestó que sí, que se iba a hacer todo lo posible y que la legislación era de 2003.

Intervino a continuación el Sr. Morató Vives señalando que en el último pleno se comprometió personalmente a realizar las gestiones necesarias para que se produjese la adjudicación de la dirección técnica de la ampliación del Centro de Salud y que en cumplimiento de dicho compromiso quería informar al Pleno que ya había sido adjudicada la misma y que el inicio de las obras iba a ser inmediato.

Intervino a continuación el Sr. Devesa señalando que las obras de ampliación se habían iniciado hacía 2 días.

El Sr. Morató Vives señaló que lo importante era que se había comprometido y que las obras se habían iniciado.

Intervino a continuación el Sr. Devesa señalando que el Sr. Morató Vives había gobernado durante 12 años y no había conseguido el inicio de dichas obras, recordando a continuación que fue el actual equipo de gobierno el que instó a la Conselleria de Sanidad a adoptar las medidas precisas que hiciesen realidad la ampliación del Centro de Salud, la dotación de personal suficiente tal como celador, administrativos…. Ambulancia de soporte vital…

Intervino a continuación el Sr. Morató Vives señalando que su intervención se había debido a que en el último Pleno se había dicho que la ampliación estaba paralizada a falta de resolver el nombramiento de la dirección técnica, y esto había sido resuelto estimando que por ello todos debían sentirse satisfechos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las veintidós quince horas, de lo que, como Secretario, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.